



Municipalidad de
Mariscal José Félix Estigarribia

Municipalidad de Mariscal José Félix Estigarribia



Departamento de Boquerón - Chaco Paraguayo.

Nota U.O.C. - REPARO 3 - adenda N° 02 25

MCAL ESTIGARRIBIA, 10 de marzo de 2026

Señor
Director Nacional de Contrataciones Públicas
Dr. AGUSTIN ENCINA PEREZ
Asunción, Paraguay

En representación de la Municipalidad de la Ciudad de ESTIGARRIBIA, me dirijo a usted, en el marco de la Adenda N° 01/2025 del llamado LPN N° 01/2024 - CONSTRUCCION DEL ESTADIO BIOCEANICO MUNICIPAL " EN LA CIUDAD DE MARISCAL JOSE F. ESTIGARRIBIA CON ID N° 453236 - PLURIANUAL 2024/2025 con el objeto de responder la observación de Nota DGNC N° 1441/2026 y recomendaciones, que detallo a continuación:

1. Se solicita remitir el Certificado de Disponibilidad Presupuestaria correspondiente al presente ejercicio fiscal. A su vez, se requiere modificar y adecuar los datos de las líneas presupuestarias cargadas en el SICP para su verificación.

Respuesta: Al respecto, el proceso en cuestión es un proceso remitido en fecha 15/10/2025 y a su vez conforme por eso se realizó y se emitió el cdp remitido en esa fecha y ejercicio fiscal que sería el siguiente:

Municipio: ESTIGARRIBIA - CP
Municipalidad de Mariscal José Félix Estigarribia

CDP N° 35/2025

N° PAC 453.236

AÑO: 2025

FECHA DE EMISIÓN: 14/03/2025

DESCRIPCIÓN: LPN N° 01/2024 - Construcción del "Estadio Bioceánico Municipal en la ciudad de Mariscal J. F. Estigarribia- Plurianual 2024/2025"

MODALIDAD: LPN N° 01/2024

ENTIDAD: MUNICIPALIDAD DE MCAL ESTIGARRIBIA

LINEA PRESUPUESTARIA										1	2	3	4	5
CLASE	PRG.	PROY.	ACTIV.	U. Res	S.O.G.	F.F.	O.E.	Dpto.		Presupuesto Vigente 2025	Plan Financiero Vigente 2025	Compromisos	Modif. Presup.	Certificación Actual
3	3	-	-		522	30	11	16		2.410.948.304	2.410.948.304	-	-	377.149.538
3	3	-	-		522	30	1	16		3.530.191.534	3.530.191.534	-	-	252.488.663
TOTAL										5.941.139.838	5.941.139.838	0	0	629.638.201

Y esta como correcto lo remitido -

CDP 35 ESTADIO BIOCEANICO20251015_072300976.pdf

CDP

15-10-2025 13:57:59



Por ende, este proceso es para regularizar y que quede constancia del tramite realizado, es cierto extemporáneo conforme adjuntar el formalismo solicitado lleva tiempo y dedicación, pero informado al fin conforme se cumple la comunicación:

No obstante, se realiza lo solicitado se carga la línea presupuestaria para los efectos legales correspondientes y seguir con el tramite de actualización y publicación respectiva.-

Recordemos que existe precedente de procesos no tramitados ni informados:



Sonia B. Gamarra Roa
Encargada de UOC
Municipalidad de Mariscal José Félix Estigarribia

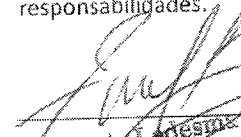


En ese sentido, conforme se observó el proceso instamos a la publicación bajo responsabilidad acorde que es un proceso de interés general y esta UOC se compromete a remitir todo lo relacionado a la observación, y de ese modo cumpliendo lo establecido en la Ley sobre estos aspectos instamos a su difusión con este recordatorio (Se publica el presente, recordando a la convocante la absoluta responsabilidad de la misma ante eventuales consecuencias del procedimiento licitatorio en las condiciones establecidas.) ya que estos procesos son movidos por intereses generales y esta convocante hace el esfuerzo administrativo de realizar las labores administrativas para el efecto e instamos por ello un trato con celeridad teniendo en cuenta factores relacionados a la predisposición de esta convocante de realizar labores en base a los principios de publicidad enmarcados de la Ley, en ese sentido a sabiendas que muchas instituciones no tiene en cuenta eso como ejemplo; RESOLUCIÓN DNCP N° 1.404/23 - tema específico - Falta de comunicación/publicación de procedimiento de contratación en donde en una institución no tramita los procesos con su debida publicación y difusión no tienen ningún tipo de problemas y nosotros que si les tenemos una alta consideración encontramos cierto grado de barreras para cumplirlas, es lógico y sentido común que debe existir un grado de consideración y criterio de oportunidad administrativa de crear sensación de condescendencia para poder anexarlas con posterioridad (mesa de entrada digital y otros trámites que existen para ello o que estos reparos sirvan para aclarar dudas administrativas al respecto) y que tenemos como ejemplo que existe pedidos que surgiendo una denuncia dicen - que solamente envíen no denotando gravedad;

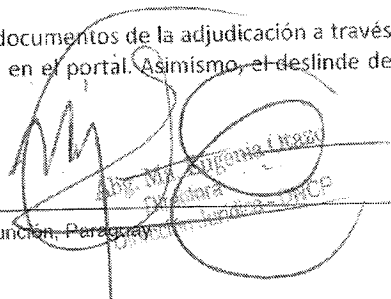
DICTAMEN DNCP/DJ N° 13436/2021 de fecha 18/11/2021 - ID N° 397180 y siendo la denuncia de no cumplir con el plazo de comunicación la DNCP solo menciona que se comunique, sin ningún mal mayor para la convocante, ya que enuncia que no amerita un problema jurídico en el proceso

Por tanto, ante la falta de documentos que sustenten que se ha procedido a la adjudicación, cancelación o declaración desierta del procedimiento, se denota inobservancia de la normativa, al no comunicarse a esta Dirección Nacional las actuaciones posteriores a la convocatoria.

En este sentido, se recomienda a la Convocante comunicar lo antes posible los documentos de la adjudicación a través del SICP para su verificación por parte de la DNC y su consecuente publicación en el portal. Asimismo, el deslinde de responsabilidades.


Abg. Tania Ledesma
Dirección Jurídica - DNCP
Instructora

EEUU N° 961 c/ Tte. Barja - Telefax: 415 4000 R.A. - Asunción, Paraguay
www.contrataciones.gov.py



2. Se observa que las documentaciones adjuntas, tanto los dictámenes como notas, demás documentos adjuntos no se encuentran debidamente suscriptos por los responsables, ya que las firmas contenidas en dichos documentos son imágenes recortadas y adheridas al documento digital, las mismas no consisten en firmas electrónicas - digitales o firmas manuales realizadas en el mismo documento. Los documentos digitales adjuntos no cuentan con las certificaciones de las firmas de los representantes.

Respuesta: Al respecto, no entendemos porque de dichos alegatos conforme solo dicen, pero no presentan pruebas, es mas solo es un criterio y teniendo en cuenta nos hacemos responsables conforme son firmas fidedignas que competen y alegamos que contrario a la "simple apreciación" visual mencionada en la observación, esta representación confirma que los responsables han suscrito efectivamente los documentos. La presencia de la imagen de la firma es el indicador gráfico de un acto de voluntad real realizado sobre el archivo original.

La administración debe actuar bajo el principio de buena fe. Una observación basada en la estética visual de un PDF no constituye prueba de falsedad. Para invalidar un documento por falta de autenticidad, el órgano de control debería demostrar técnicamente que la firma no pertenece al suscriptor o que el contenido ha sido alterado sin autorización, lo cual no ha ocurrido.

Los documentos remitidos son legales y auténticos. La técnica de inserción de firma utilizada es una forma de firma electrónica amparada por la legislación vigente en Paraguay.

Por lo tanto, se solicita:

Tener por contestada la observación en tiempo y forma.

Validar las documentaciones presentadas, considerando que cumplen con la finalidad de identificar fehacientemente a los responsables de los dictámenes y notas adjuntas.





C.P. Sonia B. Gamarra Roa
Encargada de UOC
Municipalidad de Mariscal José Félix Estigarribia

3. Respecto al análisis de estimación de precios, se evidencia que el mismo ha sido determinado con base un solo tipo de fuente, es decir presupuestos proporcionados por empresas del rubro, sin embargo, tampoco se observa las justificaciones técnicas por cual se ajusten a la excepcionalidad planteada dentro de la Res. DNCP 454/2024. Se solicita subsanar.

Respuesta: Al respecto, si es efectivamente como expone que es de solamente una fuente y en el mismo documento remitido dice; es mas en los dos dictámenes remitidos:

Dictamen complementario:

Las variaciones realizadas o el precio mas bajo es en base a la económica y eficiencia y teniendo en cuenta lo consignado en la la Ley N° 7021/2022 - Art° 4 - Principios Rectores - La presente Ley se regirá por los siguientes principios:

m) Simplificación y Modernización Administrativa: se facilitará el acceso a los procedimientos y trámites derivados de la Cadena Integrada de Suministro Público, los cuales deberán ser sencillos, transparentes y realizados bajo reglas generales, objetivas, claras e imparciales, a fin de hacer más eficiente el uso del Sistema de Información de las Contrataciones Públicas.

Y, la Ley orgánica N° 3966/2010 - Art° 5 - Las municipalidades y su autonomía.

Las municipalidades son los órganos de gobierno local con personería jurídica que, dentro de su competencia, tienen autonomía política, administrativa y normativa, así como autarquía en la recaudación e inversión de sus recursos, de conformidad al Artículo 166 de la Constitución Nacional.

Constitución Nacional - Artículo 166 - DE LA AUTONOMIA

Las municipalidades son los órganos de gobierno local con personería jurídica que, dentro de su competencia, tienen autonomía política, administrativa y normativa, así como autarquía en la recaudación e inversión de sus recursos.

METODOLOGIA DE OBTENCION DE LOS PRECIOS DE REFERENCIA;

Con relación a la metodología tenemos que la misma se ha basado en el promedio del cuadro de cálculo adjunto a este escrito - (PLANILLA DE EC - BIEN DETALLADO - LPN N° 01/2024), los precios a razón de los antecedentes y datos perfectamente comprobable de los precios expuestos son considerados razonables, objetivos y ejecutables en el marco de la contratación.-

En tal sentido, el procedimiento regulado por parte de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas -



C.P. Sonia B. Gamarra Roa
Encargada de UOC
Municipalidad de Mcal. Estigarribia



Municipalidad de
Mariscal José Félix Estigarribia

Municipalidad de Mariscal José Félix Estigarribia



Departamento de Boquerón - Chaco Paraguayo.

(DNCP), establece el análisis y evaluación sobre la conveniencia de realizar dicho mecanismo de elaboración del PRECIO REFERENCIAL.-

Finalmente, conforme a lo expuesto, la encargada de estimación de costos de la Unidad operativa de Contrataciones, ha elaborado el precio referencial realizando una excepcionalidad:

El proceso descrito se justifica técnicamente como una **Verificación de Precios de Mercado con Enfoque en la Eficiencia (Precio más Bajo)**, para asegurar la **continuidad del contrato** bajo condiciones económicas óptimas antes de formalizar la **Adenda Ampliatoria**.

Fundamento Técnico del Mecanismo de Determinación de Precio

La determinación del precio para una **adenda ampliatoria** (modificación de la cantidad o monto máximo de un contrato público, generalmente dentro de los límites legales establecidos, como el 20% en la legislación paraguaya, según la Ley N° 7021/2022) debe mantener el principio de **máxima economía y eficiencia** en la gestión de los fondos públicos.

El mecanismo técnico empleado se desglosa así:

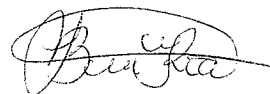
1. Justificación de la Recolección de Precios

- **Finalidad:** Garantizar que el precio aplicado a las cantidades o montos adicionales del contrato a ser ampliados no supere el valor de mercado actual, cumpliendo con el principio de **buena administración** de los recursos.
- **Alcance del Requerimiento:** Se solicitan precios a **tres (3) oferentes** (el contratista adjudicado y dos oferentes de mercado), lo cual es una práctica estándar para la **obtención de precios de referencia o cotizaciones**. Esto imita, de manera simplificada y posterior a la adjudicación original, el proceso de competencia del mercado.
- **Transparencia y Competencia:** Aunque la adenda se realiza con el contratista original, la solicitud a otros dos proveedores sirve como **control cruzado** para validar la razonabilidad del precio, evitando un sobreprecio por la ausencia de competencia directa.

2. Criterio de Selección: Precio más Bajo

- **Principio de Adjudicación:** En la contratación pública, el **Precio más Bajo** entre las ofertas técnica y legalmente solventes es el criterio fundamental para la adjudicación, como lo establece la normativa
- **Aplicación a la Adenda:** Al obtener cotizaciones para la ampliación, y al resultar el **precio más bajo** el presentado por el **oferente adjudicado original**, este precio se consolida como el **más ventajoso** para la Administración Pública en ese momento.
- **Determinación del Precio Apropiado:** La coincidencia del precio más bajo con el adjudicado se convierte en la **prueba documental (Justificación del Precio)** de que el valor unitario propuesto para la ampliación sigue siendo el **precio de mercado más competitivo** y, por lo tanto, el **mecanismo apropiado** para fijar el costo de la adenda.




C.P. Sonia B. Gamarra Roa
Encargada de UOC
Municipalidad de Mcal. Estigarribia



3. Conclusión Técnica del Proceso

El procedimiento llevado a cabo se denomina técnicamente **Determinación del Precio por Referencia de Mercado Competitiva**, con el siguiente impacto:

Elemento Técnico	Descripción
Mecanismo Determinado	Precio de Referencia Competitivo (Precio más Bajo).
Razón de Elección	El precio es el más bajo de las cotizaciones obtenidas, asegurando la máxima economía para la entidad contratante.
Instrumento de Formalización	El resultado de esta verificación de precios debe formar parte del Dictamen Técnico y/o Legal que justifica la suscripción de la Adenda Ampliatoria, validando el cumplimiento de los límites de ampliación (ej. 20% del monto) y la razonabilidad del precio .

En síntesis, la obtención y validación del precio más bajo de las cotizaciones de mercado es la **metodología técnica** que sustenta la decisión administrativa de fijar el precio de la adenda, garantizando la **vigencia de las condiciones económicas ventajosas** logradas en el proceso de licitación original.

Se verifica claramente, como también se remite la planilla de estimación de costos de la ADENDA N° 02/2025 los mecanismos utilizados, PRECIO MAS BAJO tal como se aprecia en los antecedentes y es adjuntado y se propone el inicio del proceso con el precio referencial, en base a las razones fundadas más arriba, salvo mejor parecer de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas

Creemos por la prueba presentada que el mismo cumple con lo que dice que no se presento y exhibimos este precedente revelador que se da el siguiente análisis:

En ese orden de cosas podemos enunciar como ejemplo de tratos e interpretaciones lo siguiente; **Resolución N° 2523/2022 de fecha 27/07/2022** - proceso administrativo en donde en un proceso de licitación se utiliza 2 precios para armar el precio de referencia ni tampoco se desglosa los ítems y unifica todo en un solo ítems pudiéndose desglosar como es lo habitual que nos exigen a nosotros y en donde la DNCP en su parte jurídica dice - resaltamos.

Relacionado a los precios de referencia - Entonces, si bien la Convocante utilizó únicamente dos precios y no tuvo en cuenta la combinación de los métodos establecidos, señala que se ha acogido a la excepcionalidad dispuesta en la normativa, la cual prevé como excepción que: "si por la complejidad, especialidad o particularidad de la contratación no sea posible alcanzar la cantidad de 3 (tres) fuentes requeridas para obtener sus precios, la Convocante puede adoptar el mecanismo que considere apropiado para la obtención del mismo. se establece también que ello deberá estar suficientemente fundado en un Dictamen firmado por el Encargado de la UOC, con el detalle de la metodología utilizada.-

Por tanto, en consideración a todo lo expuesto, esta Dirección Nacional no encuentra suficiente fundamento como para desacreditar lo actuado por la Convocante al momento de elaboración del precio referencial del llamado, considerando además, que las Convocantes son exclusivamente responsables del establecimiento de sus Precios Referenciales y razonables tendientes a lograr contrataciones públicas que garanticen los Principios de Economía y Eficiencia.-

Por ende, la pregunta es ¿Por qué no les parece suficiente lo enunciado por nosotros, siendo que es más extenso lo que les explicamos en el dictamen, y a otros por decir que es más idóneo se les acepta, sí, solo eso, más idóneo conforme también otros justificativos menos detallista



S.P. Sonia B. Gamarra Roa
Encargada de UOC
Municipalidad de Mcal. Estigarribia



que el de nosotros - dictamen UOC N° 32/2022 del proceso con ID N° 414043, además el de nosotros explica y detalla en abundancia criterios o justificaciones del porqué del proceder, pero igual no es suficiente?, dichas interpretación o criterios que en otras no vemos, que suponen y también nos preguntamos del porqué de las mismas? Inclusive la convocante, cuando entra en la parte de INVESTIGACION DE OFICIO, dice que le parece oneroso realizarla, si oneroso; SIGNIFICADO; oneroso, onerosa - Que ocasiona un gran gasto o resulta molesto o pesado.

Y se les acepta, pareciesen permisivos, mientras a otros no existe justificativo que satisfaga o digamos que estamos en presencia, llegamos hasta tal punto que gracias a los reparos investigados y gracias al mismo encontramos varias incoherencias en las exigencias en los procesos de licitación, que nos dejan más preocupados aun de lo que estábamos y aparte en la mencionada jurisprudencia dice lo siguiente; - **que las Convocantes son exclusivamente responsables del establecimiento de sus Precios Referenciales y razonables tendientes a lograr contrataciones públicas que garanticen los Principios de Economía y Eficiencia**, no entendemos porque el detallismo en las interpretaciones o retenciones relacionadas a la misma siendo que con esta prueba que le adjuntamos SI SE PUEDE Y NOS ESTAN RETENIENDO SIN NINGUN JUSTIFICATIVO, lamentamos llegar a tratar de probar nuestro actuar en base a documentos emitidos por su propia institución, siendo que su actuar perfectamente deben ser acorde a pareceres de criterios institucionales ya finiquitadas, ya que es un despropósito retener un proceso que es conforme a reglamento o ley, como lo estamos exponiendo en forma resumida y detallada,

Conforme al mismo enunciamos trámites administrativos acorde debe ser bajo principios de Celeridad y economía procesal, los procedimientos administrativos se desarrollaran con economía, simplicidad y celeridad, evitando la realización de trámites y diligencias administrativas innecesarias o que contribuyan mero formalismo a fin de alcanzar una decisión en tiempo razonable, y viendo que es un despropósito realizar una gestión que ya tuvo parecer técnico de parte de la DNCP, en ese sentido optamos al principio de objetividad con tratamiento y tutela igualitario frente al procedimiento resolviendo frente y atención al interés general y en atención a la moralidad pública que también debe rescatarse en los procesos de licitación.-

Y al parecer existe dudas pero tengan en cuenta que el criterio manejado debe ser manejado acorde a la realidad y el sentido común y tener en cuenta que tergiversar no se adecua a lo principio de buena fe considerando que existe un proceso administrativo.-

Es bueno también recalcar que en los procesos administrativos en caso de dudas se debe estar u optar a la regularidad del proceso y que en los procesos licitatorios EL INTERES PUBLICO se encuentra por encima del INTERES PARTICULAR que pudieran tener los oferentes o en este caso las interpretaciones dadas.- lo último subrayado es nuestro y el texto anterior es extraído de la RESOLUCION N° 2756/2011 de fecha 20/12/2011, y este es un proceso de INTERES PUBLICO, GENERAL, LOCAL

4. Respecto a la figura de Adenda Complementaria, solicitamos aclarar la pertinencia de la figura de la misma. Solicitamos remitir la Adenda con la numeración correspondiente que contenga la planilla de computo métrico con la identificación y numeración de los ítems objeto de la presente modificación. Recordamos que la numeración de los nuevos rubros debe dar continuidad a al orden establecido en el contrato original.

Respecto a la figura de Adenda Complementaria, solicitamos aclarar la pertinencia de la figura de la misma

Respuesta: Al respecto, en la nota de reparo 2 punto 4, es mas extenso la explicación conforme fue remitido, en este escrito se acorta para los efectos legales pertinentes de directo relacionamiento;

Dicho trámite es utilizado en forma común cuando aparece, para ello comò ejemplo claro es el siguiente;

PRECEDENTE ADMINISTRATIVO; ADENDA solucionado como se esta queriendo tramitar ahora y verificado por la contraloria en las rendiciones de cuenta;

LICITACIÓN PUBLICA NACIONAL N° 07/2022 CON ID N° 416759 - ALMUERZO ESCOLAR - ALIMENTOS PREPARADOS EN LAS ESCUELAS (COCINANDO EN LAS ESCUELAS)

Que esta publicado sin ningún tipo de inconvenientes, conforme el sentido común y que tiene dicha figura aclaratoria de complementaria es complemento: **Que sirve para completar o perfeccionar algo** y justamente eso es su finalidad, **ya que el acuerdo perfecciona con la adenda complementaria pasa a formar parte del contrato original.**

En ese sentido, esta convocante utilizo el siguiente criterio administrativo para resolver dichas incongruencias;




C.P. Sonia B. Gamarra Roa
Encargada de UOC
Municipalidad de Mariscal José Félix Estigarribia

Criterios jurídicos de respaldo;

1. Constitución Nacional - Artículo 166 - DE LA AUTONOMIA - Las municipalidades son los órganos de gobierno local con personería jurídica que, **dentro de su competencia**, tienen autonomía política, **administrativa y normativa**, así como autarquía en la recaudación e inversión de sus recursos.
2. Ley N° 396/2010 – Art° 5 - Las municipalidades y su autonomía. Las municipalidades son los órganos de gobierno local con personería jurídica que, **dentro de su competencia**, tienen autonomía política, **administrativa y normativa**, así como autarquía en la recaudación e inversión de sus recursos, de conformidad al Artículo 166 de la Constitución Nacional.
3. Los documentos respaldatorio firmados por las partes y que forman parte integral del procedimiento de adenda deberán considerarse mutuamente explicativos; en caso de contradicción o discrepancia entre los mismos, **la prioridad en cuanto a su interpretación debe primar el principio de buena fe**. Todo esto verificado en los Art° 372, 708 y 715 del código civil Paraguayo – Ley N° 1183/1985, teniendo en cuenta que la Ley N° 7021/22 - Art° 64, así en forma supletoria lo autoriza.-
4. **Ley N° 7021/2022 – Art° 4 -Principios rectores - m) Simplificación y Modernización Administrativa:** se facilitará el acceso a los procedimientos y trámites derivados de la Cadena Integrada de Suministro Público, los cuales **deberán ser sencillos, transparentes y realizados bajo reglas generales**, objetivas, claras e imparciales, a fin de hacer más eficiente el uso del Sistema de Información de las Contrataciones Públicas.
5. Ley N° 6715/2021 – Art° 32 -Aplicación de Principios Jurídicos
 - i) **Principio del Informalismo:** Las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de **aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que el informalismo no afecte derechos de terceros o el interés público.**

Artículo 38.- Procedimiento no formal.

El procedimiento ordinario administrativo no es formal, en el sentido que a continuación se expresa:

- a) Si no existe procedimiento especial prescrito en la Ley, **la autoridad llamada a ejecutarla puede elegir el procedimiento más adecuado, atendiendo a la celeridad, eficacia y razonabilidad de la ejecución, dentro del marco de las disposiciones establecidas en la presente Ley.**
- b) Puede obviar formas o etapas del procedimiento, incluso resolver con la mera fórmula **“como se pide” o “no ha lugar” si la cuestión planteada es simple y de toda evidencia en cuanto a los hechos alegados y el derecho aplicable.**
- c) Las deficiencias formales no darán lugar a nulidad siempre que sean subsanables, retro trayendo el procedimiento en lo que fuere posible.

Como también por analogía administrativa ejemplo: en los Informe/Acta de Evaluación se utiliza como nomenclatura seguida, Informes de Evaluación Complementaria cuando se quiere modificar/rectificar o aclarar algún aspecto formal del acto de evaluación y la adenda complementaria es con esa finalidad administrativa en ese sentido ese formalismo realizado es entendible conforme lo siguiente;

En ese contexto al análisis de la misma analogía de derecho administrativo - **Cassagne sostiene que la analogía es la aplicación de una norma jurídica dictada para una determinada situación a otra que coincide con la primera. Esto deriva del principio que establece que donde existen las mismas razones deben existir las mismas disposiciones jurídicas;**

Y Recordar lo siguiente;




C.P. Sonia B. Gamarra Roa
Encargada de UOC
Municipalidad de Mcal. Estigarribia



Resolución N° 928/2022 ID N° 402137 - PAGINA 20 – A tener en cuenta que incluso hay jurisprudencia relacionado a estos puntos que dice: en efecto, el vicio existente en el referido dictamen, no sería suficiente para la anulación del procedimiento licitatorio, dado que la rigurosidad de las formas no debe llevarse a un extremo que perjudiquen los intereses de la Administración y se vuelvan, inclusive, contra el interés general, convirtiendo al procedimiento en un formalismo excesivo carente de racionalidad.-

RESOLUCIÓN DNC N° 5845/21 ID N° 401614

En ese contexto, se ha dicho que “...tienen que ser muy importantes los intereses públicos comprometidos para declarar una medida tan grave como la nulidad...”, y “...La nulidad del documento requiere un perjuicio concreto para alguna de las partes, porque cuando se la adopta en el solo interés del formal cumplimiento de la ley, importa un injustificado rigorismo formal no compatible con el buen servicio de justicia...”

EI PRINCIPIO DE LEGALIDAD, es uno de los principios que rige el derecho administrativo, que básicamente exige que las autoridades administrativas deban actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidos. Es decir, la autoridad administrativa solo puede realizar lo que la ley autoriza, al contrario que un particular, que puede haber todo aquello que la ley no le prohíbe. -

Manuel De Jesús Ramírez Candía, expresa que el principio de legalidad como limite a la actividad del Estado, tiene singular importancia en el ejercicio de las facultades discrecionales y en tal sentido debe señalarse que siendo la ley una norma abstracta de carácter general, muchas veces el administrador debe elegir, mediante el caso concreto, la solución que se ajuste con perfección a las finalidades de la norma, para lo cual tendrá que evaluar la conveniencia, razonabilidad y oportunidad caso por caso”

Los actos administrativos igualmente deben ceñirse al **PRINCIPIO DE RAZONABILIDAD**. Al respecto, según Linares Quintana, “toda actividad estatal para ser constitucional debe ser razonable, dicho autor explica que “lo razonable es lo opuesto a lo arbitrario y significa: conforme a la razón, justo, moderado, prudente, todo lo cual puede ser resumido: **con arreglo a lo que dice el sentido común**”

En ese sentido, aclaramos que los documentos remitidos cumplen con el objetivo de la misma, en ese sentido son los mismos y cumplen la correlatividad de la misma del proceso que se quiere corregir y siguen la correlatividad del inicial, ya que son partes del mismo.-

Se remite un id conforme fue publicado sin ningún tipo de inconvenientes administrativos – ID N° 453659




C.P. Sonia B. Gamarra Roa
Encargada de UOC
Municipalidad de Mcal. Estigarribia



Municipalidad de
Mariscal José Félix Estigarribia

Municipalidad de Mariscal José Félix Estigarribia



Departamento de Boquerón - Chaco Paraguayo.

Documentos anexos			
Tipo de Documento	Fecha de Carga	Nombre del Archivo	Acciones
Nota de observación	27-08-2025 - 16:41:58	6491-453659-304505-310947-68a5f7da66c7.pdf	Descargar Archivo
Resolución MAI que aprueba Dictamen Rectificadorio	27-08-2025 - 16:41:58	3-res-2798-04-08-25-68a5b16582f58.pdf	Descargar Archivo
Resolución MAI que aprueba Dictamen Rectificadorio	27-08-2025 - 16:41:58	2-res-1051-26-03-25-68a5b15f54764.pdf	Descargar Archivo
Resolución MAI que aprueba Dictamen Rectificadorio	27-08-2025 - 16:41:58	1-res-1013-26-03-25-68a5b15932e3f.pdf	Descargar Archivo
Nota de Comunicación de Reparación	27-08-2025 - 16:41:58	nota-de-reparacion-4-68a5b12125b75.pdf	Descargar Archivo
Nota de Retención	14-08-2025 - 15:04:38	6031-453659-310947-304505-689e252134784.pdf	Descargar Archivo
Memorándums internos de la institución contratante	14-08-2025 - 15:04:38	memo-pedido-de-obras-6894c3010afd8.pdf	Descargar Archivo
Acto Administrativo de Designación	14-08-2025 - 15:04:38	res-2798-04-08-25-6894c29e7358e.pdf	Descargar Archivo
Acto Administrativo de Designación	14-08-2025 - 15:04:38	res-1013-26-03-25-6894c2986b736.pdf	Descargar Archivo
Acta de Inicio	14-08-2025 - 15:04:38	orden-de-inicio-6894c27fc5e16.pdf	Descargar Archivo
Orden de servicio	14-08-2025 - 15:04:39	orden-de-inicio-6894c277113e2.pdf	Descargar Archivo
Dictamen	14-08-2025 - 15:04:39	res-2798-04-08-25-6894c2195f2ee.pdf	Descargar Archivo
Dictamen	14-08-2025 - 15:04:39	res-1013-26-03-25-6894c21344016.pdf	Descargar Archivo
Dictamen	14-08-2025 - 15:04:39	adenda-complementaria-de-la-adenda-2-6894c2054ea2b.pdf	Descargar Archivo

Solicitamos remitir la Adenda con la numeración correspondiente que contenga la planilla de computo métrico con la identificación y numeración de los ítems objeto de la presente modificación. Recordamos que la numeración de los nuevos rubros debe dar continuidad a al orden establecido en el contrato original.

Conforme esta parte indicamos que en el mismo documento remitido esta todo eso, solo mirar esta parte:



Sonia B. Gamarra Roa
C.P. Sonia B. Gamarra Roa
 Encargada de UOC
 Municipalidad de Mcal. Estigarribia



Adenda Complementaria de la Adenda N° 02/2025

ITEM MODIFICADOS

Item	Item del Contrato N° 10/2024	descripcion (debe ser igual al contrato) la descripción	cantidad inicial en el contrato N° 10/2024	cantidad para la Adenda N° 02/2025	Unidad de Medida	precio unitario en Gs.	precio total
1	7	TECHO DE CHAPA DE ZINC C/ ESTRUCTURA METALICA INCLUYE TECHO C/...		32	m2	340.532	10.897.024
2	75	A- CONTRAPISO Y PISO DE BALDOSAS EXTERIORES 1,50X20M	30	210	m2	141.368	29.687.280
3	102	PUERTA CHAPA METALICA CON MARCO METALICO HERRAJES Y CERRADURA	2	2	unidad	1.262.214	2.524.428
4	171	Cordones Perimetrales de ladrillo	13	410	m2	217.632	89.229.120
5	175	PORTON METALICO CORREDIZO MANUAL DE 3X2,5 MTS DE 2 HOJAS C/ GUIAS INF Y SUP	15	30	m2	787.200	23.616.000
6	194	F- ILUMINACIÓN	15	3	unidad	7.947.698	23.843.094
Total de los item modificados							179.796.946

ITEM NUEVOS - COMPLEMENTARIOS

Item	Item nuevos	descripcion	cantidad	Unidad de medida	precio unitario en Gs.	precio total
7	195	Suministro e instalación de visera para cubierta de gradas, con estructura de soporte metálica y cobertura de chapa.	254,5	m2	405.000	103.072.500
8	196	Acceso Vehicular enlucido de 500 cm de ancho p/buses	225	m2	114.000	25.650.000
9	197	Butacas de PVC p/ gradas	22	unidad	234.000	5.148.000
10	198	Caseta para arbitro DEH	1	unidad	6.363.621	6.363.621
11	199	Barandas metálicas 50 m H" G" p/ Gradería	70	ml	900.000	63.000.000
12	200	Cerco Perimetral acceso pórtico	66	m2	133.824	8.832.384
13	201	Estructura de hormigón armado	36,92	m3	4.358.900	160.930.588
14	202	B- PISOS DE H" S"	146	m2	188.970	27.589.620
15	203	CASETA PARA SUPLETES C/ ESTRUCTURA METÁLICA, ASIENTOS Y TECHO TRASLUCIDO	2	UNIDAD	24.627.271	49.254.542
Total de los Item nuevos						449.841.255

Por ello se encuentra todo en el expediente remitido y bien detallado conforme se tiene todo remitido y archivado en el SICP.-

Sin otro particular y esperando la publicación del mencionado proceso volvemos a remitir y le saludo muy atentamente. -



C.P. Sonia B. Gamarra Roa
Encargada de UOC
Municipalidad de Mcal. Estigarribia